

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

La presente acción constitucional adelantada por el señor **LUÍS GABRIEL MORALES** actuando como agente oficioso de la señora **GRACIELA PICO DE MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO CAJA SOCIAL BCSC, Radicación 110013105037 2020 00148 00**, fue remitida por el grupo de reparto del Consejo Superior de la Judicatura a través del correo institucional del Juzgado, razón por la cual proceso al estudio de admisibilidad.

El señor **LUIS GABRIEL MORALES** actuando como agente oficioso de la señora **GRACIELA PICO DE MORALES**, instauró acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, vida, dignidad e integridad personal, salud y seguridad social, a gozar de su mesada pensional. Calidad que se admitirá en razón a que acreditó las condiciones de salud de su madre que evidencian la necesidad de su representación como agente oficioso en esta acción constitucional.

De la revisión de la presente acción constitucional, se advierte que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá requerir a la parte accionante para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada el señor **LUÍS GABRIEL MORALES** actuando como agente oficioso de la señora **GRACIELA PICO DE MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO CAJA SOCIAL BCSC**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de 24 horas, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, manifestar si se ha interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez